

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (07) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NAYIBE FOLLECO MESA
DEMANDADO	EUNICE MEJIA SALDARRIAGA Y/O
RADICADO	765204003004-2006-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1488
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Siete (07) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de abril de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b0c4ac388eae37c55b3a63a276f37dc6ce2d9333ed1940d6f01a59d753ebd8**

Documento generado en 07/07/2022 08:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 7 de julio de 2022. a despacho del señor Juez, el presente proceso, observando que el curador designado en autos solicita se excusado de su nombramiento, por cuanto reside en la ciudad de Cali fuera de la jurisdicción del inmueble a restituir. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO	EDWARD MARIN BEDOYA
RADICADO	76-111-31-03-001-2021-00089-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1340
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR SOLICITA SER EXCUSADO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira, Valle, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial suscrito por el curador designado del demandado señor EDWARD MARIN BEDOYA, Dr. **GIOVANNI HERNAN BOLAÑOS ARTURO**, en el cual solicita se le excuse del nombramiento por cuanto su residencia es en la ciudad de Cali, no encontrándose en la jurisdicción del inmueble objeto de restitución.

Al respecto es indispensable informarle al memorialista que conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. el nombramiento es de obligatorio cumplimiento y recae sobre abogado que ejerza habitualmente su profesión, excepto se designa un abogado que acredite actuar oficiosamente en más de 5 procesos, y en el presente caso no allega constancia en este aspecto; como tampoco allega pruebas que permitan concluir que su nombramiento no era procedente por hacer parte de las prohibiciones estipuladas en el numeral 6 del mencionado artículo, esto es, tener alguna afinidad, familiaridad y/o intereses directos o indirectos en el proceso.

Es de agregar que el abogado que no acepte la designación como curador ad litem puede ser sancionado, y le corresponde al juez compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el curador ad litem Dr. **GIOVANNI HERNAN BOLAÑOS ARTURO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al correo electrónico del memorialista: giovanoti@gmail.com,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d1c87a4b6d06bd897d7cd1cc1c4c7c84967acb01f46dbeda1529f1d1fb96aa**

Documento generado en 07/07/2022 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 07 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que la apoderada allego constancia de envío de notificación conforme al art. 8 de la ley 2213/2022, y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	HECTOR FABIO GIL CRUZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00117-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1501
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA NOT. Y SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE AGREGA NOT Y SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, 07 de julio del año dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346db857803b87e0dec54da9aec2da26ce1b5d8846db653b3140a07adbe635**

Documento generado en 07/07/2022 08:29:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS E INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO, Y JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON
RADICADO	765204003004-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1500
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR EL SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por el secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por el secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e66c5ac20e8100e26785811a27974fdeeb32cb718560c934791e1b8d9130de**

Documento generado en 07/07/2022 08:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, informando que se allega por parte del Juzgado 06 civil Municipal de Cali, la información solicitada para proceder con la diligencia comisionada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO N° 21 – Juzg. 06 Civil Municipal de Cali
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RICAURTE GARZON GONZALEZ
RADICADO	DESPACHO COMISORIO N° 21 - (2021-00248)
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PENDIENTE FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	ORDENA FIJAR FECHA PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. (07) de julio de Dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y la información allegada por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali V, en virtud a la comisión conferida por el citado Despacho Judicial, a través del despacho comisorio No.21 de 31 de mayo de 2022, corolario resulta fijar la fecha correspondiente para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria N°. 378- 10622, 378- 22629 de propiedad del señor RICAURTE GARZON GONZALEZ identificado con la C.C. No. 6.420.216, ubicados en la Carrera 33 No. 42-22 y Carrera 12 No. 35-48 de Palmira V (conforme al certificado de tradición aportado), por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle;

D I S P O N E

PRIMERO: FIJAR la fecha para diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliarias N° 378- 10622, 378- 22629 de propiedad del señor RICAURTE GARZON GONZALEZ identificado con la C.C. No. 6.420.216, ubicados en la Carrera 33 No. 42-22 y Carrera 12 No. 35-48 de Palmira V (conforme al certificado de tradición aportado). Para tal fin señálese la hora de las 9:00 a.m. del día (22) de julio de 2022. Comuníquese a la parte interesada vía correo electrónico.

SEGUNDO: PARA la anterior diligencia designase como secuestre a **MARIA XIMENA DIAZ RAIGOZA**, sacado de la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que los honorarios son fijados y pagados el día de la diligencia. Notifíquesele esta decisión vía correo electrónico.

TERCERO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12140b70be96a845e6dec427d76eb89712b7dd9600cbc9be142efcbc2bd8f5f0

Documento generado en 07/07/2022 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 7 de julio de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE	BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE
DEMANDADO	RAFAEL TRIVIÑO RUIZ Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00271-00
AUTO	1505
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INSTRUMENTOS PUBLICOS y SOLICITA NUEVA FECHA AUDIENCIA
DECISIÓN	AGREGAR Y ACCEDER NUEVA FECHA

Palmira V. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la apoderada demandante allegó el Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-13824 en el cual la anotación 007 se visualiza la inscripción de la demanda debidamente realizada, documento que se agregara al proceso para que haga parte del proceso y ser tenido en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Por otro lado, y como quiera que la parte interesada acerco escrito donde solicita el aplazamiento de la diligencia fijada para el día 29 de julio de 2022 a las 09:00 AM, siendo ello procedente, teniendo en cuenta lo manifestado en su memorial, se accede a la suspensión. Así mismo se ordenará glosar el escrito. El Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin vigencia la fecha y horas señaladas para la audiencia fijada en auto del 17 Junio del 2022.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior señálese **el día Viernes del 26 del mes de Agosto del 2022, a las 09:00 am**, sala 7 sede alterna Palmira, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0451ad5c1407114a3641e51a2dc1e0654bb7ee14ee5d2510c5f5b610f1003e4

Documento generado en 07/07/2022 08:32:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de julio del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	PATRICIA MIRLEY TRUJILLO CHICO
RADICADO	765204003004-2022-00220-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1487
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra de PATRICIA MIRLEY TRUJILLO CHICO, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Observa el Despacho que en los hechos de la demanda no se indica el valor real del saldo a pagar es decir la sumatoria de las cuotas y capital insoluto adeudado, solamente se habla del valor del pagare y que se han efectuado pagos al mismo, de igual forma en el numeral primero literal A del acápite de pretensiones se hace alusión a “**...capital de la cuotas vencidas y no pagadas y por los intereses de plazo sobre tales cuotas.....**”, sin embargo, no se especifica el periodo de causación de los mismos. Situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra de PATRICIA MIRLEY TRUJILLO CHICO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería al doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUIEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario de ALIANZA SGP S.A.S, facultado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f513882e2d2309ee6ff83cd0c777293ff22ccc60e5414bd04d4e5472427f0dc**

Documento generado en 07/07/2022 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 7 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LISBETH PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	DEIBY DABIAN AGUILAR RIVERA
RADICADO	765204003004-2022 00050-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1490
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), siete (7) de julio de año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita allega constancia de la empresa PRONTO ENVIOS donde dan constancia que no se logró entregar la notificación al demandado señor DEIBY DABIAN AGUILAR RIVERA, en la dirección aportada como notificaciones, esto es la calle 9 No 14 – 33 de Pradera Valle, por cuanto “NO RESIDE O NO LABORA EN LA DIRECCION INDICADA”, solicitando sea emplazado.

En atención a lo anterior y como quiera que en el plenario no hay otra dirección y/o correo de notificación, es procedente su petición de emplazamiento, en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado señor DEIBY DABIAN AGUILAR RIVERA, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás datos pertinentes del proceso.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

TERCERO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f4f4b512f90b7861e8bf8325dcbeb2f0821818d798be61566e5bc787f1bfb1**

Documento generado en 07/07/2022 08:38:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1185. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	AMALIA ANDREA BENAVIDES ACOSTA
RADICADO	765204003004-2022-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1498
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 000050000431707 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1185 de fecha 07 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03baf3bc81040a247fe8811df7a26a1b698b034054e06d8161ceb2ffed0adaf4**

Documento generado en 07/07/2022 08:39:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**